

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES

MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA

TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS GOMEZ SEÑA
RADICADO	13001-4003-013-2018-00297-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	ERIKA MARIA ORTEGA SANTOYA
FECHA DE PRESENTACIÓN	28 DE JUNIO DEL 2023
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	26 DE JUNIO DEL 2023
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	27 DE JUNIO DEL 2023

FECHA DE FIJACIÓN: 05 DE JULIO DEL 2023, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 05 DE JULIO DEL 2023, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 06 DE JULIO DEL 2023, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 10 DE JULIO DEL 2023, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaria

“De conformidad a Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, articulo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan Por fuera
de audiencia”

**RADICACION RECURSO DE REPOSICION PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AV VILLAS
CONTRA JUAN CARLOS GOMEZ SEÑA RAD: 13001-40-03-013-2018-00297-0**

Erika María Ortega Santoya <erikamaria7@hotmail.com>

Mié 28/06/2023 10:32 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (701 KB)

RECURSO DE REPOSICION JUAN CARLOS GOMEZ.pdf; SOPORTE.pdf; Safari (3).pdf; image2023-05-30-110105 (1).pdf;

Buen día

Cordial saludo

Se remite memorial dentro del proceso de la referencia

Agradeciendo la atención prestada,

**ERIKA MARIA ORTEGA S.
ABOGADA**

Señor

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

JUZGADO DE ORIGEN: 13CM

Ref: Proceso Ejecutivo **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **JUAN CARLOS GOMEZ SEÑA**

Rad: **13001-40-03-013-2018-00297-0**

ERIKA MARIA ORTEGA SANTOYA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Cartagena identificada con la cédula de ciudadanía # 45.518.845 de Cartagena y portadora de la tarjeta profesional # 86.291 del C.S.J. en mi calidad de apoderada especial de la demandante, formalmente por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION**, en contra del auto de fecha 26 de Junio de 2.023, notificado mediante estado electrónico el 27 de Junio de 2.023, el cual decretó **LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En fecha 31 de mayo de 2.023, se procede a presentar al despacho, la solicitud de terminación del proceso por pago total de LAS CUOTAS EN MORA del pagaré soporte de la demanda No. **1877719** suscrito por la representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO AV VILLAS SA. Parte demandante dentro del asunto de marras.

Señala el Juzgado en el auto de fecha 26 de junio de 2.023 en su parte resolutive lo siguiente:

"PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. (mayúsculas y comillas fuera de texto)

2. Como puede corroborar el despacho, lo resuelto no corresponde a lo solicitado por la parte demandante.

SOLICITUD

Sírvase Sr. Juez, reponer el auto recurrido en el sentido que la solicitud impetrada ante su despacho fue la terminación **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, y no POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA.**

En consecuencia la terminación deberá ser **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACION DEMANDADA.**

Anexo:

- Copia de la solicitud de terminación radicada por pago mora

Atentamente,

ERIKA MARIA ORTEGA SANTOYA

C.C. # 45.518.845 de Cartagena

T.P. # 86.291 del C.S.J.

RADICACION SOLICITUD DE TERMINACION PAGO CUOTAS EN MORA PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AV VILLAS CONTRA GOMEZ SENA JUAN CARLOS RAD: 13001400301320180029700

Erika María Ortega Santoya

Mié 31/05/2023 9:11 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (331 KB)

Certificado Superfinanciera Mayo del 2023.pdf; image2023-05-30-110105.pdf;

Buen día

Cordial saludo

Se remite memorial dentro del proceso de la referencia
Agradeciendo la atención prestada,

**ERIKA MARIA ORTEGA S.
ABOGADA**

De: Sandra Milena Otero Alvarez <oterosm@bancoavillas.com.co> en nombre de NotificacionesJudiciales
<NotificacionesJudiciales@bancoavillas.com.co>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 4:58 p. m.

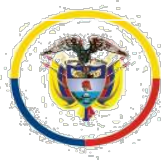
Para: Erika María Ortega Santoya <erikamaria7@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL TERMINACIÓN PROCESO CASO 3800689 GOMEZ SENA JUAN CARLOS

***** Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material. *****
Buenos días estimada Doctora, reciba cordial saludo.

Adjunto memorial solicitando la terminación del proceso del asunto suscrito en calidad de Representante Legal.
Agradezco su radicación ante el juzgado de conocimiento.

Sandra Milena Otero Alvarez
Representante Legal.
Banco AV Villas



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-40-03-013-2018-00297-00

26 de junio de 2023
Cartagena de Indias D. T. y C;

PROCESO EJECUTIVO	SINGULAR
Radicado	13001-40-03-013-2018-00297-00
Demandante	BANCO AV VILLAS SA
Demandados	JUAN CARLOS GOMEZ SEÑA
Asunto	Decreta terminación del proceso por pago total

Se encuentra al Despacho para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, formulada por la Dra. SANDRA MILENA OTERO ÁLVAREZ, Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la parte demandante, en fecha 30 de mayo de 2023 (Exp. Digital - 002SOLCITUD DE TERMINACION20230531).

Sobre la terminación del proceso por pago total, anota el Despacho que el inciso 1º del artículo 461 del C. G del P., ad pedem litterae, previene:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Revisado el caso sub examine, es del caso señalar que, respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se colman las exigencias anotadas en la norma citada; habida cuenta que quien presenta la solicitud de terminación es la Dra. SANDRA MILENA OTERO ÁLVAREZ, Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del Banco Av Villas S.A., quien cuenta con la facultad expresa para recibir, de conformidad con el certificado de existencia, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia , visible a folio 2-6 del documento denominado “01proceso 375-2016”, contenido en el expediente digital.

Por lo precedente, el despacho dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas existentes. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes o dineros de propiedad de la parte



demandada. Por secretaría líbrense los oficios respectivos. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.**

TERCERO: En caso de no existir embargo de remanentes entréguese los títulos restantes a los demandados, o por intermedio de su apoderado previa verificación de la inexistencia de sanciones disciplinarias, con facultades para recibir, si hay lugar a ello.

CUARTO: INSTAR a la parte demandada a fin de que allegue a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución los oficios de desembargo una vez sean retirados con la constancia de que han sido debidamente diligenciados.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO JUNIELES DORADO
Juez

Firmado Por:
Luis Alfredo Junieles Dorado
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7030ede5f9ff77f1366d4a053a6640c9a8238587e1d41b77d03db9935b37a62d

Documento generado en 21/06/2023 05:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

CARTAGENA

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CM

REF. Proceso Ejecutivo BANCO AV VILLAS S.A. contra JUAN CARLOS GOMEZ SEÑA

Rad: 13001400301320180029700

SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Barranquilla identificada con la cédula de ciudadanía # 32.885.436 de Barranquilla en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** manifiesto al Sr. Juez, lo siguiente:

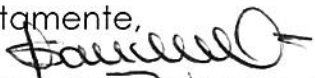
La parte demandada canceló el valor las CUOTAS EN MORA de la obligación contenida en el pagaré No. 1877919 que son objeto de cobro en éste proceso.

En consecuencia se solicita a ésta célula judicial lo siguiente:

1. Dar por terminado el proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA CON RELACIÓN A LA OBLIGACION SOPORTADA EN EL PAGARE No. 1877919**
2. En caso de existir remanentes reconocidos dentro del presente proceso, se abstenga de dar trámite a la presente solicitud, y continuar con el trámite normal del proceso.
3. Decretar el levantamiento del embargo y secuestro del bien hipotecado. Ordenar librar los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y al secuestro, y ordenar su entrega a la parte demandante.
4. Ordenar el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré No. **1877919** y escritura de hipoteca, con la constancia de que la obligación y la garantía continúan vigentes **CON RELACIÓN A LA OBLIGACION SOPORTADA EN EL PAGARE No. 1877919** e igualmente autorizo a ser entregados a la señora **CAROLINA LEON QUINTERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 22.650.285 expedida en Barranquilla
5. Archivar el proceso en su oportunidad.

Sírvase Su Señoría proceder de conformidad.

Atentamente,



SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ

CC.32.885.436 de Barranquilla

Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales

Banco Comercial AV Villas S.A.